JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Aum. C. Alimentaria 2022-0108

INADMITIR la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por JHORMAN AEXANDER CULMA HERMOSA contra FRANKLIN CULMA MANRIQUE, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la actora el término de (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

.- Allegar poder de acuerdo a la acción que se pretende adelantar, que según se advierte del contenido de la demanda es la de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA .

.- Allegar el acta de conciliación fracasada como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

.- Allegue copia del acta de conciliación o de la decisión judicial o administrativa que contenga la cuota alimentaria que se pretende incrementar.

.- Indique de manera clara los fundamentos de hecho con los que basa la pretensión de aumento de cuota alimentaria.

.- Indíquese de manera clara y concreta cuales son los gastos que ocasiona el sostenimiento del demandante, mensual, semestral y anualmente que permitan establecer sus necesidades alimentarias, allegando en lo posible los documentos que las soportan.

.- Indicar la dirección de correo física y electrónica que tenga el demandado, donde reciba notificaciones personales (art. 82 No. 10 C.G.P.)

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ